

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CONSORCIO GASOLINERO PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ~~XXXXXXXXXX~~ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3 4

DECLARACIONES

I.- El representante de EL FIDEICOMISO, declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes a través de vales canjeables, tarjetas inteligentes recargables y/o a través de medios electrónicos para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que en virtud del acuerdo de consolidación de necesidades para la Contratación de combustibles, aditivos y lubricantes a través de vales canjeables, tarjetas inteligentes recargables,

y/o a través de medios electrónicos para la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado 2015, que firmó EL FIDEICOMISO se realizó la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada No. LA-010000999-N26-2015, con fundamento en el artículo 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Que con fecha 2 de marzo de 2015 se llevó a cabo el Acto de Notificación de Fallo de conformidad al artículo 37 de la Ley en comento, adjudicando a favor del licitante Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V. en virtud de que su propuesta resultó solvente Técnica, Económica y Legal Administrativamente.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Alfonso Salinas Ruiz, en su calidad de Subdirector de Finanzas y Administración, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 26103 "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El representante de EL PROVEEDOR, declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 49,346 de fecha 20 de mayo de 1997 tirada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara titular de la Notaría Pública número 45 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 222167 el día 02 de junio de 1997.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su mandante con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 84,969 de fecha 02 de agosto de 2001 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo Notario Público 74 del Distrito Federal, inscrito en el Folio Mercantil número 222167 de fecha 27 de septiembre de 2001 en el Registro Público de Comercio de la Misma ciudad, y bajo protesta de decir verdad declara que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número CGP970522EE4.

II.7.- Que su mandante tiene su domicilio en la Avenida Thiers 248 Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que la adjudicación fue derivada de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada No. LA-010000999-N26-2015.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO le encomienda a EL PROVEEDOR a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la prestación del servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes a través de vales canjeables, tarjetas inteligentes recargables y/o a través de medios electrónicos para el Fideicomiso de Fomento Minero, y EL PROVEEDOR se obliga a otorgar dicho servicio que se le contrata conforme a la propuesta técnica económica contenida en el FALLO de la Licitación Pública Consolidada No. LA-010000999-N26-2015.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el FALLO de fecha 2 de marzo de 2015 dictado conjuntamente por la Dirección General de Almacenes, Inventarios y Servicios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales así como la Dirección de Contrataciones, Subdirección de Licitaciones en la Dirección de Contrataciones Adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía, respecto de la Licitación Pública Consolidada No. LA-010000999-N26-2015.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO se obliga a adquirir de EL PROVEEDOR durante la vigencia del contrato, las tarjetas inteligentes recargables y/o a través de medios electrónicos para el consumo de combustible, por un monto mínimo de \$103,448.28 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100), Moneda Nacional, y hasta un monto máximo de \$258,620.69 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a EL PROVEEDOR; por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante mensualidades vencidas, pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio a satisfacción de la Subdirección de Finanzas y Administración.


Hydrogina
Legorreta

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Con motivo de la celebración del presente contrato, EL PROVEEDOR se compromete a:

- 1 Depositar el importe exacto de los las tarjetas inteligentes que serán recargables y/o a través de medios electrónicos para el consumo de gasolina en cada una de las cuentas que para tal efecto se aperturen.
- 2 Aplicar el importe mencionado dentro de las 48 horas posteriores del requerimiento realizado por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO.
- 3 Entregar una tarjeta electrónica al titular de cada área mencionada en la cláusula primera, para la prestación de los servicios contratados, la cual se encuentra incluida en el costo total del presente instrumento; las tarjetas adicionales o reposiciones serán con cargo al funcionario o empleado.
- 4 La distribución y entrega de tarjetas se realizará directamente por EL PROVEEDOR en las oficinas centrales de EL FIDEICOMISO.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO: EL PROVEEDOR recibirá por parte de EL FIDEICOMISO, vía electrónica y en un horario de 9:00 a 12:00 horas:

- 1 Los archivos de cargas correspondientes con 2 días de anticipación, así como la solicitud de cuentas para nuevas tarjetas y cualquier otro trámite correspondiente que sea procesado vía sistemas;
- 2 La acreditación de la transferencia bancaria realizada por EL FIDEICOMISO señalando día y hora, a la cuenta y nombre que designe EL PROVEEDOR, por el monto total que se distribuirá en la cuenta de cada una de las áreas sustantivas de EL FIDEICOMISO;
- 3 Archivo con los datos de cada una de las áreas EL FIDEICOMISO (nombre, cuenta para depósito y monto a depositar).

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

NOVENA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, EL PROVEEDOR se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato. Salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la realización del servicio objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de

Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, EL PROVEEDOR se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente de cubrir a EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si EL PROVEEDOR no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando EL PROVEEDOR no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- c) Si EL PROVEEDOR suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;

- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento;
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FIDEICOMISO contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROVEEDOR dentro de dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDEICOMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL PROVEEDOR conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados

obtenidos del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de EL FIDEICOMISO ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

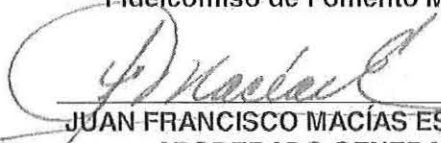
DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole al PRESTADOR información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo 1 del presente contrato consistente en la propuesta técnica-económica que le presentó EL PROVEEDOR a EL FIDEICOMISO, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de marzo de 2015.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero


JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR

Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.


APODERADO GENERAL


ALFONSO SALINAS RUIZ
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

REVISÓ ÁREA JURÍDICA:


ANGÉLICA MARÍA VALDEZ GARCÍA
ANALISTA ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE
PROCESOS CONTENCIOSOS.

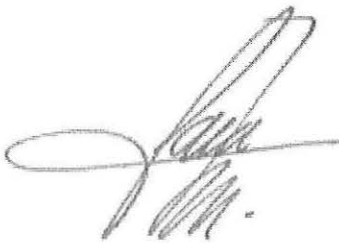
EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Se listaron 9 de los


Hidroina
Legal

Clasificación parcial de documento

16

Nombre del documento	FFM-019-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 9 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----